



#### **VISTOS:**

La Nota N.º D000011-2024-CONADIS-CAR.SFA de fecha 04 de julio de 2024 emitido por la CAR San Francisco de Asís, el Memorando N.º D000064-2024-CONADIS-DPRIPD de fecha 05 de julio de 2024 emitido por la Dirección de Prevención y Protección Integral; el Informe N.º D000170-2024-CONADIS-ORH de fecha 10 de julio de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, el numeral 84.2 del artículo 84 de la citada norma, señala que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 075 -2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 065 – 2011-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: i) Designación temporal; ii) la rotación temporal, iii) comisión de servicios;

Que, conforme a lo indicado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad del Servicio Civil, en el Informe Técnico N.º 000081-2020-SERVIR-GPGSC, señala que la suplencia –en el RECAS– es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado) puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.). La suplencia puede ser ejercida a dedicación





exclusiva o en adición a sus funciones, ello deberá ser definido por la entidad en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 31419, aprobado con Decreto Supremo N.º 053-2022-PCM que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, establece que el encargo de funciones, es la acción mediante el cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular del cargo por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio; además, para asumir esta modalidad de encargo no se tiene que realizar la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento de la Ley N.º 31419, según la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, Mediante Nota N.º D000011-2024-CONADIS-CAR.SFA de fecha 04 de julio de 2024, el Director del Centro de Atención Residencial - CAR “San Francisco de Asís” de la Dirección de Prevención y Protección Integral, el señor Miguel Ángel Villanueva Alvarado, informa su periodo de descanso físico vacacional, comprendido del 30 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2024; en atención a ello, recomienda que se designe temporalmente la encargatura de la dirección del centro en mención al Terapeuta Físico, señor Francisco Eduardo León Vílchez;

Que, con Memorando N.º D000064-2024-CONADIS-DPPI de fecha 05 de julio de 2024 la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral solicita se gestione el acto resolutorio o el memorando al servidor CAS - Francisco Eduardo León Vílchez, para que se encargue de las funciones inherentes a la dirección del CAR San Francisco de Asís, por el periodo vacacional señalado;

Que, con Informe N.º D000170-2024-CONADIS-ORH de fecha 10 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que: *“Con la finalidad de asegurar la continuidad operativa del Centro de Atención Residencial - CAR “San Francisco de Asís” de la Dirección de Prevención y Protección Integral, se considera pertinente designar por suplencia temporal, al servidor Francisco Eduardo León Vílchez, como Director I del citado centro, desde el día 30 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024, en adición a sus funciones de Tecnólogo Medico de Terapia Física del CAR “San Francisco de Asís” de la Dirección de Prevención y Protección Integral (...);*

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N.º D000001-2024-CONADIS-PRE, la Presidencia del CONADIS delega en la Oficina de Administración, la facultad de autorizar y/o resolver las acciones de suplencia del personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, previa opinión de las áreas usuarias y de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto corresponde emitir acto resolutorio que apruebe la suplencia antes señalada, desde el día 30 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024;





Con visación de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por la Resolución de Presidencia N.º D000119-2024-CONADIS-PRE; y la Resolución de Presidencia N.º D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada mediante la Resolución de Presidencia N.º D000115-2024-CONADIS-PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** por suplencia temporal, a partir del 30 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024, al servidor Francisco Eduardo León Vílchez, como Director del Centro de Atención Residencial - CAR “San Francisco de Asís” de la Dirección de Prevención y Protección Integral del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en adición a sus funciones de Tecnólogo Medico de Terapia Física del CAR “San Francisco de Asís”.

**Artículo 2.- ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente Resolución al servidor Francisco Eduardo León Vílchez.

**Artículo 3.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección de Prevención y Protección Integral y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Documento firmado digitalmente**  
ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI  
DIRECTOR II  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona  
con Discapacidad – CONADIS

